

LEY N° 9803

Modificando la Ley N° 2558 en el sentido de que el gravamen que establece a la semilla, pasta y aceite de algodón, que se exporte del distrito de Chíncha Baja, se hará efectivo cualquiera que sea la vía de transporte que se utilice.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase la ley N° 2558 (1) en el sentido de que el gravamen que ella establece a la semilla, pasta y aceite de algodón, que se exporte del distrito de Chíncha Baja, se hará efectivo sobre dichos productos cualquiera que sea la vía de transporte que se utilice.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.

1).—Ley N° 2558.—Creando arbitrios sobre la exportación por el puerto de Tambo de Mora, de la semilla, pasta y aceite de algodón.—Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XII. — Pág. 96.